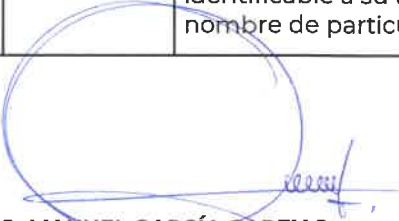




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 07/06/2021 que recayó al expediente RR/020/SECTUR/2020		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veintinueve (29) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 23 de agosto de 2023.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Manuel





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 2, 5, 7, 18, 20, 23, 24, 25 y 26	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Asuntos Jurídicos
Coordinación Jurídica
Dirección de Recursos

Exp. **RR/020/SECTUR/2020**

En la Ciudad de México, a los **siete días de junio de dos mil veintiuno.**

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente **RR/020/SECTUR/2020**, integrado con motivo del escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil veinte, suscrito por el **C. [REDACTED]** por medio del cual interpone Recurso de Revocación en contra de la decisión de no Admitir el currículum que presentó, en virtud de su formato y no de su contenido, en el proceso de selección para la ocupación del puesto denominado "*Dirección General de Gestión de Destinos*", con código **21-214-1-MIC026P-0000019-E-C-F**, con número de Concurso **89416**, convocado por la Secretaría de Turismo, en el cual el hoy promovente participó con el folio **1-89416**, y

RESULTANDOS

I. Mediante escrito presentado el **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, en la oficialía de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, el **C. [REDACTED]** (en adelante el **promovente**), interpuso recurso de revocación respecto del proceso de selección para la ocupación del puesto denominado "*Director General de Destinos Turísticos*"(Sic), con número de concurso **89416**, convocado por la Secretaría de Turismo, **mismo que se declaró desierto** (visible a fojas 01 a 05 del expediente en que se actúa).

Al respecto, por acuerdo de fecha **seis de noviembre de dos mil veinte**, se previno por una sola vez al **promovente** para que dentro del término de (5) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mismo, procediera a señalar **el acto o resolución que impugna, los agravios que le fueron causados y la fecha en que se hizo de conocimiento de la determinación final del Comité Técnico de Selección** (resultados finales), respecto del concurso **89416**, el cual le fue notificado el día doce de noviembre de dos mil veinte (visible a fojas 49 a 52 del expediente en que se actúa).



Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por escrito de **dieciséis de noviembre de dos mil veinte**, ingresado el mismo día en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el C. [REDACTED] desahoga la prevención contenida en e proveído del seis de noviembre de dos mil veinte y expresa el acto impugnado, los agravios e indicó la imposibilidad de señalar la fecha en que se hizo de conocimiento de la determinación final del Comité Técnico de Selección en el concurso **89416, ya que el fue el único participante del concurso y fue descartado.** (visible a fojas 53 y 54 del expediente en que se actúa).

II. Por acuerdo de fecha **treinta de noviembre de dos mil veinte**, se admitió a trámite el recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la determinación de descartado, emitida por el Comité Técnico de Selección del concurso **89416**, para la ocupación del puesto **Director General de Destinos Turísticos (Sic)**, código de puesto **21-214-1-M1C026P-0000019-E-C-F**, radicándolo bajo el número de expediente administrativo **RR/020/SECTUR/2020**, acordando solicitar información relacionada con el procedimiento de selección del concurso **89416** (visible a fojas 55 a 62 del expediente en que se actúa).

Es pertinente mencionar que en los acuerdos de fechas **seis de noviembre de dos mil veinte y treinta de noviembre de dos mil veinte**, al hacer referencia a la denominación del puesto objeto de concurso, se hizo tal y como lo señaló el C. [REDACTED] en sus escritos de promoción de Recurso de Revocación y de atención a la prevención, como *"Director General de Destinos Turísticos"* (Sic), sin embargo, el nombre correcto del puesto es *"Dirección General de Gestión de Destinos"*, siendo oportuno indicar que tanto el código de puesto **21-214-1-M1C026P-0000019-E-C-F**, como el número de concurso **89416**, se indicaron correctamente, precisión que se hace para los efectos legales conducentes.

III. Por **certificación del once de enero de dos mil veintiuno**, se hace constar la **suspensión de plazos y términos** en el presente recurso de revocación, que obedeció al cumplimiento del **Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte y su modificatorio de fecha quince del mismo mes y año; **así como, a lo señalado en los párrafos segundo y tercero del Artículo Primero del "ACUERDO por el que se determinan las**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

condiciones de reactivación y suspensión de plazos y términos para la operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, mediante utilización de tecnologías de información y comunicación como medida de prevención de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2" publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil veinte; en relación a lo que el Gobierno de la Ciudad de México estableció en el **"Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas Medidas Apremiantes de Protección a la Salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de diciembre de dos mil veinte y en el **"Trigésimo Octavo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como la continuidad de las medidas extraordinarias establecidas"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de enero de dos mil veintiuno, en cuyo Primer proveído se señaló: **"PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanece en ROJO hasta en tanto emita otra determinación."** (visible a foja 63 de actuaciones).

IV. Mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, se da cuenta del **Cuadragésimo Quinto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil veintiuno, mismo que entró en vigor el mismo día de su publicación, e **indica** que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, **ha determinado** que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia a **NARANJA**, situación por la cual se **concluye** la suspensión de plazos y términos en el recurso de revocación citado al rubro; y se ordena continuar con la substanciación del mismo.(visible a foja 64 del expediente en que se actúa).





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

V. Mediante oficio número **110.UAJ/1020/2020, de ocho de marzo de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, solicitó a la Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, diversa información relacionada con el concurso 89416; solicitud que fue atendida el doce de marzo de dos mil veintiuno mediante oficio número **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0253/2021, de once de marzo de dos mil veintiuno**, a través del cual con relación al proceso de selección para la ocupación del puesto denominado **“Dirección General de Gestión de Destinos”**, con código **21-214-1-MIC026P-0000019-E-C** se hizo llegar la información requerida (visible a fojas 65 y 70 a 72 del expediente en que se actúa).

VI. A través del oficio número **110.UAJ/1018/2020 de ocho de marzo de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, solicitó al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección del concurso **89416**, diversa información relacionada con el mismo; solicitud que fue atendida el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante el similar número **UAF/DGA/DRH/0458/2021**, mediante el cual se hizo de conocimiento que el Comité Técnico de Selección sesionó el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno para dar atención al requerimiento y remitir la información y documentación del concurso 89416, para la ocupación del cargo denominado “Dirección General de Gestión de Destinos, adscrito a la Secretaría de Turismo, con código de puesto 21-214-1-MIC026P-0000019-E-C-F, así mismo, se informa lo solicitado y remite la información requerida (visible a fojas 66, 74 a 80 del expediente en que se actúa)

En alcance, al referido oficio **UAF/DGA/DRH/0458/2021**, el Director de Recursos Humanos y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección del concurso 89416 de la Secretaría de Turismo, mediante oficio **UAF/DGA/DRH/0525/2021** de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, remitió en original el **Acta de la Sesión Extraordinaria 2021 del Acuerdo del Expediente RR/020/SECTUR/2020 del Comité Técnico de Selección del Concurso 89416 de la plaza denominada Dirección General de Gestión de Destinos CTS/2021-ST.DGGD/89416**, la cual contiene el informe solicitado suscrito por todos los integrantes del Comité Técnico de Selección; así mismo, remite medio óptico CD-R que contiene el expediente del concurso 89416 en formato digital (visible a fojas 95 a 103 del expediente en que se actúa).

VII.- Por oficio número **110.UAJ/1019/2020, de ocho de marzo de dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, remitió





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

al Jefe de Departamento de Auditoría de Control Interno y Representante de la Secretaría de la Función Pública en el Comité Técnico de Selección del Concurso 89416, en la Secretaría de Turismo copia simple del acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado en el presente expediente, a efecto de que atento a lo indicado en el punto de acuerdo Décimo, del referido proveído, proceda en consecuencia. (visible a foja 67 del expediente en que se actúa).

VIII. Mediante acuerdo de **treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno**, la Dirección de Recurso, de la Coordinación Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tuvo por recibida y ordenó se agregara al expediente en que se actúa, la información y documentos que se hicieron llegar a través de los oficios número **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0253/2021**, **UAF/DGA/DRH/0458/2021** y **UAF/DGA/DRH/0525/2021**, relacionados con el proceso de selección para ocupar el puesto **Dirección General de Gestión de Destinos**, con código **21-214-1-MIC026P-0000019-E-C-F**, de la Secretaría de Turismo, con número de concurso **89416**; así mismo, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, como ya se ha indicado anteriormente, se ordenó poner a disposición del promovente el C. [REDACTED] las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que proceda a formular alegatos.

IX. Mediante certificación de **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, se hace constar que hecha una consulta a las oficialías de partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de esta Secretaría no se encontró registro de promociones o escritos del C. [REDACTED] en su carácter de promovente, a través de los cuales desahogue la vista ordenada mediante proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ni que a la fecha haya comparecido para tales efectos ante esta autoridad administrativa.

X. Por acuerdo del **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto de acuerdo **TERCERO** del proveído de treinta y uno de marzo del año en curso, en consecuencia se tiene por precluido el derecho del C. [REDACTED] para desahogar la vista ordenada para formular alegatos, toda vez que el veinte de abril de año en curso feneció el plazo legal otorgado para tal efecto; así mismo, una vez visto el estado en que se encuentra el expediente en que se actúa y toda vez que no existían diligencias por realizar o pruebas pendientes de

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desahogo, se ordenó proceder al dictado de la resolución que en derecho corresponda (visible a foja 111 del expediente en que se actúa).

XI. Resulta procedente el dictado de la resolución que en derecho corresponde, conforme a los artículos 77, fracción VI, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 98, fracción VI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La Dirección de Recursos de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer, substanciar y resolver el recurso intentado en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 3, 6, fracción I, apartado B, numeral 1, inciso g), 20, fracción X y 21, apartado E, numerales 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte y sus correspondientes reformas de dieciséis de julio del mismo año.

SEGUNDO.- Oportunidad del recurso. El recurso de revocación a resolver se promovió dentro del plazo legal establecido en el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al haberse presentado dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente en que se publicó en el Sistema Informático *Trabajaen*, la determinación por la cual el Comité Técnico de Selección, determinó **"Descartado"** al participante con folio 1-89416 y **declaró "Desierto" el concurso 89416.**

Esto es así, porque la dependencia convocante difundió la determinación del resultado final del concurso de mérito, el **veintitrés de octubre de dos mil veinte**, en consecuencia, el lapso de diez días que prevé la disposición jurídica en comento, transcurrió del **veintiséis de octubre al seis de noviembre de dos mil veinte**, sin contar los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de octubre, así como el primero





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de noviembre del mismo año, por tratarse de sábados y domingos que son días inhábiles; por lo que, si el promovente presentó su escrito de revocación el **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, es evidente que fue dentro del plazo legal establecido para ello.

TERCERO. -En términos de lo establecido en el artículo 78, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad lleva a cabo la revisión del proceso de selección para la ocupación del puesto "Dirección General de Gestión de Destinos" con código **21-214-1-MIC026P-0000019-E-C-F**, con número de concurso **89416**, convocada por la Secretaría de Turismo, en el cual el Comité Técnico de Selección por unanimidad mediante acuerdo: **002 2º.O/2020-ST.006.K11/89416** determinó el **descarte del C. [REDACTED]** y mediante acuerdo **003 2º.O/2020-ST.006.K11/89416** declaró **DESIERTO** el concurso 89416; ambos contenidos en el "ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN RESPECTO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA ETAPA III Y ETAPA V DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y VALORACIÓN DEL MÉRITO Y DETERMINACIÓN DE LA PLAZA DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS 2º.O/2020-ST.006K11/89416" de veintiuno de octubre de dos mil veinte.

CUARTO.- Precisión de los motivos de agravio.- Esta autoridad procede al estudio de las manifestaciones de agravio formuladas por el C. [REDACTED] a través de sus escritos de fechas **veintisiete de octubre** y **dieciséis de noviembre, ambos de dos mil veinte** y de los cuales a continuación, se transcribe las partes de interés:

Del escrito del veintisiete de octubre de dos mil veinte se considera preciso transcribir lo siguiente:

"Hechos

...

Así las cosas, al haber acreditado dicha etapa (el examen fue muy difícil y de todos los aspirantes fui el único que aprobé), fui citado en las mismas oficinas, a las 10:30 hrs del día viernes 16 del mismo mes y año, para presentar otras evaluaciones y, a su término, llevar a cabo el Cotejo Documental, evaluación de la experiencia y valoración del mérito, acorde con las etapas del proceso de selección.

7





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es el caso que al iniciarse dicho cotejo documental me pidieron mi curriculum en tres tantos, mismo que entregue y me fue rechazado por las dos señoritas que me atendieron, de las que desconozco nombre y cargo, alegando que ese no era el curriculum que debía entregar y que la convocatoria señalaba que era el curriculum registrado en trabajaen, y yo les dije que eso era precisamente lo que estaba entregándoles en ese momento: mi curriculum registrado en el Sistema, el cual yo mismo, en su momento, registre y cuyo contenido estaba fielmente reflejado en el portal del Sistema, en la página www.trabajaen.gob.mx.

*Ambas adujeron que lo que yo debía presentar era precisamente la impresión del curriculum como figura en el portal, en el formato que aparece en la página, pues además del contenido, había otras cosas en el formato del portal que se tenían que utilizar para el cotejo documental y **como no lo presentaba así**, en términos de la convocatoria, era motivo de descarte.*

...

Argumentos

I. La convocatoria y la invitación a evaluaciones de habilidades y cotejo documental, en su numeral 11, señala muy claramente que se deberá presentar cito: "11. Curriculum registrado en Trabajaen en 3 tantos, es indispensable presentar, en caso contrario propiciara el descarte." (sic)

...

*II. Como puede apreciarse en el primer párrafo del punto anterior, no se señala como requisito la presentación de la **Impresión** del curriculum que figura en el portal o la **Impresión** del curriculum de la pagina de Trabajaen, sino el curriculum registrado en Trabajaen, mismo que presenté en 3 tantos de 3 hojas cada uno, el cual fue rechazado.*

*A esto debo agregar que el error de interpretación, en todo caso, no es imputable a mi persona, sino a la falta de precisión y exactitud en la descripción de las características del documento requerido, en este caso, del curriculum. No obstante, si se necesitaba la **impresión** de la página electrónica, o la **impresión** del portal que contenga el curriculum, o la impresión del sistema en la parte correspondiente al curriculum, yo podía presentarlo en ese momento, saliendo a un café internet para imprimir los 3 tantos solicitados, en no más de 15 minutos, pero no me fue permitido, no obstante que la realización de los exámenes me llevó sólo una (1) de las cuatro (4) horas que se tenían programadas para su aplicación.*

III. Dada la imprecisión señalada y de la cual se derivó que el curriculum presentado cuyo contenido, ud. podra comprobar, se encuentra fielmente vertido y debidamente registrado en el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Pública Federal, específicamente en la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, me fuera rechazado, considere Usted que, de forma inverosímil y contrario a recta razón, una cuestión de trámite más no de fondo, derivada de una equivocación que no es imputable a mi persona, sino a la falta de exactitud y precisión en la descripción de las características rigurosas y obligatorias del documento a presentar, me coloca injustamente y contra toda razón, fuera del concurso.

*IV. Las anteriores consideraciones le fueron enviadas al Licenciado Jenaro Ponce Ávila, Director de Recursos Humanos en la SECTUR, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección, tal como lo indica la Convocatoria, para resolver **Casos No Previstos**, los días domingo 18 y lunes 19 de los corrientes, al correo electrónico: convocatorias.spc@sectur.gob.mx; y a la dirección electrónica: jponcea@sectur.gob.mx el día martes 20 de octubre del 2020; recibiendo acuse de recibo al día siguiente, miércoles 21 del mismo mes y año.*

No obstante lo anterior, y sin haber dado respuesta a mi petición de revisar el caso, el presente día lunes 26 de octubre recibí una notificación mediante el Sistema de Trabajaen, en el que se formalizó mi descarte del concurso, en virtud de "no acreditar la revisión y evaluación documental o alguno de los requisitos de la Convocatoria".

*V. Como usted sabe, el **artículo 2** de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal señala que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el **mérito**, y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.*

*En tono atrevido pero no infundado, quiero expresarle que si por **Mérito** se entiende literalmente **el ADIVINAR las características o el formato** que pide **el Comité Técnico de Selección** para la presentación del Curriculum registrado en el Sistema denominado Trabajaen, en ese caso y solo en ese caso, por supuesto que estarían operando dentro de la legalidad, y su actuación no estaría un ápice apartada de los principios rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, calidad, equidad, y competencia por mérito, que rigen el Sistema y que establece este mismo artículo.*

*Como no es el caso, seguro estoy que no he dado motivo para mi descarte del concurso, máxime que el **artículo 28** de la citada Ley señala, con suma y puntualísima claridad, que: "...las convocatorias señalarán en **forma precisa** los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, **los requisitos** y los lineamientos generales que se determinen para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de los candidatos finalistas" (sic)*

En su escrito de dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el promovente hace valer los siguientes agravios:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“ ...

II. Agravios causados: *Se violan mis derechos y garantías individuales establecidos en el artículo 5o y 123, Apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a saber:*

Art. 5o. “A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos...”.

Art. 123. “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la Ley”.

Apartado B. VII. “La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes...”.

De acuerdo con lo establecido en los preceptos constitucionales invocados, al quebrantar el funcionamiento del sistema para acceder al servicio público, con base en la aplicación de una prescripción ambigua e imprecisa para la presentación de un curriculum en un formato que no se describe con precisión, se conculcan mis garantías y derechos para acceder a la función pública con base en el mérito, amén de que con base en el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera dicho atropello pervierte el funcionamiento del Sistema Profesional de Carrera, apartándolo de su propósito: “Impulsar el desarrollo de la función pública para el beneficio de la sociedad”.

La negación de mi derecho de incorporación al servicio público al simular una falta de cumplimiento de requisitos ambiguos e imprecisos, y que en los hechos se traduce en una conducta apartada de los principios rectores del sistema, a saber: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad y competencia por mérito, no solo lesiona mis derechos y garantías, sino que actúa en contra del interés superior de la sociedad, pues además de malgastar o desperdiciar recursos públicos, le impide contar y beneficiarse de un servicio público compuesto por funcionarios capaces, profesionales, honestos y eficientes.

...”

De la transcripción de los escritos de fechas veintisiete de octubre y dieciséis de noviembre, ambos de dos mil veinte, se advierte que el promovente señaló como agravios los siguientes:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- a) *La falta de precisión y exactitud en la descripción de las características del documento requerido (currículum registrado en trabajaen).*
- b) *Que no le permitieran salir a imprimir el currículum registrado en trabajaen, aún habiendo realizado los exámenes en menos de una hora de las cuatro programadas para su aplicación.*
- c) *La decisión de **no admitir el currículum** que presentó, debido al formato, más no de su contenido, viola sus derechos y garantías individuales establecidos en los artículos 5 y 123, Apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Expuestos los agravios esgrimidos por el promovente en sus escritos de veintisiete de octubre y dieciséis de noviembre, ambos de dos mil veinte y analizadas y valoradas las documentales que a manera de pruebas acompañó al primero de ellos; en correlación con los informes y documentación proporcionados por el Comité Técnico de Selección del concurso **89416**, para la ocupación del puesto de **"DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS"**, de la Secretaría de Turismo, a través de los oficios números **UAF/DGA/DRH/0458/2021** y **UAF/DGA/DRH/0525/2021**, y sus anexos, de fechas **dieciocho y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente**, y la información que hiciera llegar la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, mediante oficio **SRCI/UPRH/DGDHSPCAPF/0253/2020** y anexos, de **once de marzo de dos mil veintiuno**, documentales todas ellas, que se valoran y hacen prueba plena en la emisión de la presente resolución con fundamento en los artículos 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2, ésta a su vez de aplicación supletoria a la materia en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; **esta autoridad lleva a cabo las consideraciones legales inherentes respecto del "descarte"** del aspirante con número de folio **1-89416** que se contiene en el ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN RESPECTO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA ETAPA III Y ETAPA V DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y VALORACIÓN DEL MÉRITO Y DETERMINACIÓN DE LA PLAZA DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS 2ª.O/2020-ST.006K11/89416" de veintiuno de octubre de dos mil veinte de la Secretaría de Turismo.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUINTO.- Que una vez sintetizados los argumentos del **promovente**, esta autoridad procede al análisis de forma conjunta de los diversos agravios formulados, al estar estrechamente relacionados.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente la Tesis de Jurisprudencia número (IV Región) 2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril 2016, Tomo III, Décima época, página 2018, que señala:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.- El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

De acuerdo a los motivos de disenso expuestos por el promovente, el análisis de la legalidad de la determinación combatida en vía de recurso de revocación, en términos del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, **versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del procedimiento del concurso 89416, específicamente del aspirante con número de folio 1-89416, y no en los criterios de evaluación que se hayan instrumentado.**

En este contexto, en cuanto a los agravios identificados en los incisos **a), b) y c)** del considerando **CUARTO**, de la presente resolución **devienen infundados**, por las consideraciones de hecho y de derecho que derivan de la revisión y análisis que esta autoridad realizó a las propias manifestaciones del **promovente** y al expediente del concurso **89416**, que a continuación se exponen:

Al respecto, es preciso indicar que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

Artículo 28.- ...

Las convocatorias señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

para los exámenes, así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes y el fallo relacionado con la selección de candidatos finalistas.

[Énfasis añadido]

...

El Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, al respecto establece lo siguiente:

Artículo 34.- El procedimiento de selección de los aspirantes comprenderá las siguientes etapas:

I. ...

...

III. Evaluación de experiencia y valoración del mérito de los candidatos;

...

Artículo 36.- ...

...

La DGRH, previamente a la celebración de las entrevistas, llevara a cabo la revisión y evaluación de los documentos que presenten los finalistas para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva.

Por su parte en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, se establece lo siguiente:

195. El CTS evaluará las circunstancias que priven respecto de cada puesto, a fin de determinar la modalidad de la convocatoria a la que se sujetará el concurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 92 del Reglamento.

Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso. Como excepción a lo anterior, en los casos en que por cualquier motivo se vean interrumpidos los términos y plazos previstos en la misma o cuando la Unidad determine suspender el servicio de RH net y de Trabajo en, se reprogramarán las fechas en que continuarán los plazos o términos previstos en la convocatoria y se comunicarán por el CTS a través de los medios de comunicación





señalados en éstas, a los aspirantes en estricta observancia de los principios rectores del Sistema.

...

[Énfasis añadido]

La **CONVOCATORIA SECTUR 006/2020** publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, (visible a fojas 21 a 33 del expediente del concurso 89416), mediante la cual se emite la convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar, entre otros el puesto **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS**, con código **21-214-1-MIC026P-0000019-E-C-F**, de la Secretaría de Turismo, contiene las **BASES DE PARTICIPACIÓN**, que en la parte de interés establecen lo siguiente:

“ ...

Etapas del Proceso de Selección

...

III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito.

Al inicio de esta etapa se llevará a cabo el cotejo documental, que consistirá, en la revisión y análisis de los documentos que presenten las y los aspirantes con los que acrediten que cumplen con el perfil de la plaza en concurso, en apego a lo dispuesto en el artículo 36 del RLSPC. ...

...

Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación General

...

4. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, las y los aspirantes deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentarse al Cotejo Documental, en donde deberán comprobar su identidad y que cumplen fehacientemente con los requisitos legales señalados en las Bases de Participación, así como con el perfil del puesto publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de la Secretaría de Turismo.

Documentación requerida

...

... La exhibición de los documentos se deberá llevar a cabo en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban por vía electrónica, atendiendo las medidas sanitarias establecidas en los requisitos de participación de las presentes bases, en donde se especificará de forma detallada la documentación que deberá presentar, misma que se enlista a continuación:





...

II. Currículum registrado en Trabaajaen en 3 tantos, es indispensable presentar, en caso contrario propiciará el descarte.

...

Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental:

1. La no presentación del Currículum Trabaajaen.

Resolución de Dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los aspirantes formulen con relación a los puestos en concurso tanto locales como estatales, así como del desarrollo de presente concurso, se ha implementado el módulo de atención en Av. Viaducto Presidente Miguel Alemán No. 81, Col. Escandón, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 18:00 horas, o en el correo electrónico convocatoria.spc@sectur.gob.mx, y en los teléfonos (55) 3002-6900 ext. 5285, 5296, todas las dudas que se presenten respecto del desarrollo del proceso de selección, por lo que toca a los concurso que integran la convocatoria, se resolverán a más tardar dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a su recepción. (sic) "

De las disposiciones normativas antes transcritas se observa que, como en el caso que nos ocupa, es la Convocatoria en donde se señalarán en forma precisa los requisitos a cumplir para participar en un proceso de selección del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y que una de las etapas es la **Evaluación de experiencia y valoración del mérito de los candidatos**, la cual es antes de la Etapa de Entrevistas, y que es previo a éstas últimas, que se llevará a cabo la revisión y evaluación de los documentos que presenten los finalistas para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, *así como los establecidos en la convocatoria respectiva.*

Es así que las *bases de participación, condiciones y requisitos*, establecidos en la convocatoria **no podrán modificarse** durante el desarrollo del concurso.

Respecto del proceso de selección objeto de la impugnación que nos ocupa, la **CONVOCATORIA SECTUR 006/2020** publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, (visible a fojas 21 a 33 del expediente del





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

concurso 89416), mediante la cual se emitió la convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar entre otros el puesto **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS**, con código **21-214-1-MIC026P-0000019-E-C-F**, de la Secretaría de Turismo, contiene las **BASES DE PARTICIPACIÓN**, objeto del presente recurso de revocación; se estableció de manera clara y precisa que en la III. Etapa de Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito, se llevaría a cabo el cotejo documental, que consiste en la revisión y análisis de los documentos que presentó el aspirante con folio 1-89416, hoy **promovente**, con los cuales acredite que cumple con el perfil de la plaza y con los requisitos legales y los establecidos en la convocatoria.

Así mismo, en las referidas Bases de Participación de la Convocatoria del concurso 1-89416, en el apartado *Documentación requerida*, se establecieron los documentos que deberían presentar los aspirantes en el proceso de selección, considerándose entre éstos el **Currículum registrado en Trabajaen en 3 tantos**, indicando también que la no presentación del mismo, sería motivo de **descarte**.

Serán motivos de descarte de aspirantes en el cotejo documental:

1. *La no presentación del Currículum Trabajaen.*

Por lo expuesto, del análisis sistemático de los argumentos que vierte el impugnante, se colige que son tendientes a hacer valer una apreciación equivocada respecto de unos de los documentos requeridos a presentar durante la Etapa III "Evaluación de la experiencia y valoración del Mérito, dentro del procedimiento de selección; pues como se aprecia y se precisa en el contenido de las disposiciones antes transcritas y de los razonamientos posteriormente expuestos, **es claro, evidente y fundado**, que el no presentar el currículum registrado en Trabajaen en tres tantos, es **motivo de descarte del aspirante**.

De tal manera, se observa que lo aducido por el promovente respecto a la *falta de precisión y exactitud en la descripción de las características del documento requerido (currículum registrado en trabajaen)*, **deviene infundado**, pues de la simple lectura al requisito se observa que lo que debió presentar fue **Currículum registrado en Trabajaen en 3 tantos**, así mismo, es evidente la importancia de tal requisito, pues en las mismas bases de participación se indicó de manera clara que el no presentarlo sería





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

motivo de descarte, y es en ese sentido que si el **promovente** observó la falta de precisión y exactitud en la descripción de las características del documento requerido, **pudo haber acudido previo a la presentación de los documentos** para cotejo, al módulo que para resolución de dudas se implementó y al cual se hace referencia en las mismas Bases de participación, en el apartado **Resolución de Dudas**, con la finalidad de plantear las dudas que respecto de los documentos requeridos pudiera tener.

Sin embargo, acudió a la cita que para tal efecto se programó y presentó un Currículum **personalizado** y no el *Currículum registrado en Trabajaen*, lo que el mismo promovente reconoce en su escrito de veintisiete de octubre de dos mil veinte al señalar lo siguiente:

"... yo podía presentarlo en ese momento, saliendo a un café internet para imprimir los 3 tantos solicitados, en no más de 15 minutos, pero no me fue permitido, ..."

Así como, en su escrito de dieciséis de noviembre de dos mil veinte, al indicar como *Acto impugnado*: "La decisión de **No admitir el currículum** que presenté en virtud de su formato.

Es así, que se se actualiza la causal de **descarte** establecida en las Bases de participación en el apartado *Documentación requerida*, pues es evidente que el **promovente** optó por presentar un Currículum diverso, según indica por la falta de *precisión y exactitud* en la descripción de las características del documento requerido, **sin embargo**, de la simple lectura al requisito establecido no se observa imprecisión ni inexactitud, pues de manera literal se indica **Currículum registrado en Trabajaen**.

Lo anterior, atento al principio de legalidad, contenido en los artículos 2, último párrafo, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 4 fracción I, de su Reglamento, que lo define como "la observancia estricta de las disposiciones que establece la Ley, este Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables".

Así mismo, se observa que a través del mensaje enviado a través del sistema trabajaen al aspirante con folio 1-89416, titulado *INVITACIÓN A APLICACIÓN DE EVALUACIÓN DE*





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONOCIMIENTOS, enviado el ocho de octubre de dos mil veinte, con fecha de lectura el día nueve del mismo mes y año (visible a foja 72 de actuaciones), se hizo de conocimiento del hoy **promovente** que su solicitud de aplicar en la vacante denominada DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS fue admitida, además en dicho mensaje se le indica lo siguiente:

... ES OBLIGATORIO VERIFICAR LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DE LA CONVOCATORIA, YA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PROPICIARÁ SU DESCARTE DEL CONCURSO. EL DESAHOGO DE CADA ETAPA Y SUBETAPA ES OBLIGATORIO. ...

Con relación a lo anterior resulta oportuno indicar que las referidas Bases de Participación en el apartado **Disposiciones Generales**, establecen lo siguiente:

- "...
2. Las bases, condiciones y requisitos establecidos en las convocatorias no podrán modificarse durante el desarrollo del concurso.
 3. ...
 4. Las y los aspirantes al aceptar el número de folio que les asigna el Sistema Trabajaen, aceptan las Bases de Participación de la presente Convocatoria, motivo por el cual están obligadas(os a su lectura y acatamiento.
- ..."

De tal manera **el promovente**, debió estar atento en todo momento a lo establecido en la convocatoria del concurso y a las bases de participación contenidas en la misma, ya que al ser admitido y participar en el proceso de selección, lo hizo aceptando dichas bases y a sabiendas de que debía cumplir con los requisitos establecidos en las mismas no presentó el relativo a el Currículum registrado en Trabajaen, por lo cual esta resolutoria observa de los agravios vertidos por el C. [REDACTED] la intención de evitar cumplir con los requisitos y recibir concesiones que no están establecidas en base alguna, pues era su obligación acudir a cada una de las etapas con los requisitos que se le indicaron previamente a través de su centro de mensajes del sistema Trabajaen, pues como se puede observar en los mensajes que le fueron notificados por dicho medio (visibles a foja 72 de actuaciones), además de indicar la fecha, la hora y el lugar en que se desarrollaría la etapa correspondiente, se le hacían una serie de sugerencias con la finalidad de que fuera debidamente preparado a cada





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cita, con los documentos requeridos y con la anticipación necesaria a efecto de evitar contratiempos, tal y como se observa de las capturas de los referidos mensajes:

Miembro del puesto	Folio	Cód mensaje	Título del mensaje	Fecha de envío	Fecha de lectura	Mensaje
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS	1-89416	87	1. Revisión Curricular	24/04/2020 12:00	25/04/2020 13:27	<p>Estimado candidato:</p> <p>Agradecemos su interés en participar para formar parte del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</p> <p>La documentación que usted ha suministrado le otorga el estatus de candidato, ya que la información del curriculum registrado por usted en el presente concurso, es compatible con los requisitos de escolaridad y de experiencia en el perfil del puesto de la convocatoria aprobada por el Comité Técnico de Selección en la Institución convocante.</p> <p>Esta fase se deberá realizar con la revisión y validación de la información documental que acredite sus datos que usted registró en Tránsito+, por lo que la Preselección podrá solicitarle dichos documentos en cualquier momento del proceso, previo a la etapa de Entrevistas.</p> <p>Los requisitos que la revisión curricular es un primer filtro, por lo que se podrá seguir verificando su escolaridad y experiencia posteriormente por el área de recursos humanos.</p> <p>Por lo tanto, usted continúa en el concurso y tiene derecho a participar en la etapa de Entrevistas de Conocimientos y evaluaciones de habilidades previstas en la Convocatoria. Los sustentadores estar atentos a su correo de seguimiento en cualquier momento, ya que la Institución le solicitará la fecha, horario y lugar en que deberá presentarse dichas evaluaciones. En el caso de que usted no se presente a cualquiera de las evaluaciones programadas quedará automáticamente fuera del concurso.</p> <p>Dependencia: Secretaría de Turismo. Unidad: DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS Folio de participación: 1-89416</p>
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS	1-89416	89	INVITACION A APLICACION DE EVALUACIONES DE CONOCIMIENTOS.	08/07/2020 20:12	08/10/2020 19:22	<p>Para completar informarse que su solicitud de aplicación a la vacante denominada DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS ha sido admitida por el Sistema Tránsito+.</p> <p>Para dar continuidad al proceso, agradeceremos su presencia en las Oficinas de la Secretaría de Turismo, ubicadas en Avenida México Presidente Miguel Alemán No. 81, Col. Escandón, C.P. 06000, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México los viernes en la calle General Salvador Alvarado, al día VIERNES 10 de OCTUBRE de 2020 a las 9:00 horas con la siguiente lista de folios: 1-89416 al folio 1-89416 y los 2020 hrs y del folio 1-89416 al folio 1-89416 a las 12:00 hrs. Se deberá de llevar a cabo la aplicación de la Evaluación de Conocimientos. Para lo cual deberá presentar IMPRESIÓN DE LA PANTALLA DE INVITO DE REGISTRO EN TRABAJANDO, donde se observe el folio de registro en el sistema y su falta de participación en el concurso, así como ODS IDENTIFICACIONES con fotografía, una para el registro en la Planta Baja del Edificio y la segunda para exhibirlas en el sistema y como credenciales/candidato del concurso. La evaluación se realiza en línea, y tiene una duración de 90 minutos, el Profrat el resultado será exhibido por el sistema. La calificación mínima aprobatoria deberá ser igual o mayor a 70 puntos, por lo que UST. deberá en el momento de contestar o no en el Concurso. Es importante consultar los términos de la convocatoria publicados en www.trabajo.gob.mx. Los sustentadores de la muestra podrán realizar una prueba (BIO) de ingreso de información, en caso de no haber el día y la hora en la que se le está citando, no habrá ninguna reprogramación y perderá su oportunidad de participar. Se le sugiere obtener el domicilio de los sustentadores con anterioridad para evitar contratiempos. En caso contrario, nos permitimos recomendar a usted la siguiente: Las Bases de Participación de la Convocatoria SECTUR 006/2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23/04/2020, en el apartado modificaciones y domicilio al que deberán acudir los y las aspirantes para el despacho de los datos del Proceso de Selección, así como la siguiente lista y los aspirantes que se presentaron después del horario notificado por vía electrónica o a través del sistema de mensajes del portal Tránsito+, serán descalificados del Proceso de Selección, ya que NO hay tiempo de tolerancia en ninguno de las Etapas programadas del Proceso. Por lo que en las convocatorias a las y los aspirantes, AGENCIAS DE SERVICIOS DE ATENCION Y SERVICIO PROGRAMADO, de personas físicas, que el proceso para la selección de la evaluación requerirá de un máximo de 2 horas, más el tiempo que se emplee para llegar con la identificación respectiva y registro de asistencia, acreditación de la muestra más anterior, sean correspondientes en el aspecto personal, ES OBLIGATORIO VERIFICAR LAS BASES DE PARTICIPACION DE LA CONVOCATORIA, YA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PROPORCIONAR SU DESARTE DEL CONCURSO. EL DESARTE DE CADA ETAPA Y SUBETAPA ES OBLIGATORIO. Peticiones, Adhesiones de Ingreso Secretaría de Turismo. Av. Villahermosa Presidente Miguel Alemán No. 81, Col. Escandón, C.P. 06000, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México los viernes en la calle General Salvador Alvarado Tel. (55) 5520-8800 EXT. 3265, 3266 correo electrónico: convocatorias@sectur.gob.mx</p>
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS	1-89416	90	Invitación a evaluación de conocimientos de la dependencia: 006/2020 DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS	18/07/2020 14:29	13/10/2020 17:13	<p>Para completar informarse que su solicitud de aplicación a la vacante denominada DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS ha sido admitida por el Sistema Tránsito+.</p> <p>Para dar continuidad al proceso, agradeceremos su presencia en las Oficinas de la Secretaría de Turismo, ubicadas en Avenida México Presidente Miguel Alemán No. 81, Col. Escandón, C.P. 06000, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México los viernes en la calle General Salvador Alvarado, al día VIERNES 10 de OCTUBRE de 2020 a las 9:00 horas con la siguiente lista de folios: 1-89416 al folio 1-89416 y los 2020 hrs y del folio 1-89416 al folio 1-89416 a las 12:00 hrs. Se deberá de llevar a cabo la aplicación de la Evaluación de Conocimientos. Para lo cual deberá presentar IMPRESIÓN DE LA PANTALLA DE INVITO DE REGISTRO EN TRABAJANDO, donde se observe el folio de registro en el sistema y su falta de participación en el concurso, así como ODS IDENTIFICACIONES con fotografía, una para el registro en la Planta Baja del Edificio y la segunda para exhibirlas en el sistema y como credenciales/candidato del concurso. La evaluación se realiza en línea, y tiene una duración de 90 minutos, el Profrat el resultado será exhibido por el sistema. La calificación mínima aprobatoria deberá ser igual o mayor a 70 puntos, por lo que UST. deberá en el momento de contestar o no en el Concurso. Es importante consultar los términos de la convocatoria publicados en www.trabajo.gob.mx. Los sustentadores de la muestra podrán realizar una prueba (BIO) de ingreso de información, en caso de no haber el día y la hora en la que se le está citando, no habrá ninguna reprogramación y perderá su oportunidad de participar. Se le sugiere obtener el domicilio de los sustentadores con anterioridad para evitar contratiempos. En caso contrario, nos permitimos recomendar a usted la siguiente: Las Bases de Participación de la Convocatoria SECTUR 006/2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23/04/2020, en el apartado modificaciones y domicilio al que deberán acudir los y las aspirantes para el despacho de los datos del Proceso de Selección, así como la siguiente lista y los aspirantes que se presentaron después del horario notificado por vía electrónica o a través del sistema de mensajes del portal Tránsito+, serán descalificados del Proceso de Selección, ya que NO hay tiempo de tolerancia en ninguno de las Etapas programadas del Proceso. Por lo que en las convocatorias a las y los aspirantes, AGENCIAS DE SERVICIOS DE ATENCION Y SERVICIO PROGRAMADO, de personas físicas, que el proceso para la selección de la evaluación requerirá de un máximo de 2 horas, más el tiempo que se emplee para llegar con la identificación respectiva y registro de asistencia, acreditación de la muestra más anterior, sean correspondientes en el aspecto personal, ES OBLIGATORIO VERIFICAR LAS BASES DE PARTICIPACION DE LA CONVOCATORIA, YA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PROPORCIONAR SU DESARTE DEL CONCURSO. EL DESARTE DE CADA ETAPA Y SUBETAPA ES OBLIGATORIO. Peticiones, Adhesiones de Ingreso Secretaría de Turismo. Av. Villahermosa Presidente Miguel Alemán No. 81, Col. Escandón, C.P. 06000, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México los viernes en la calle General Salvador Alvarado Tel. (55) 5520-8800 EXT. 3265, 3266 correo electrónico: convocatorias@sectur.gob.mx</p>

Miembro del puesto	Folio	Cód mensaje	Título del mensaje	Fecha de envío	Fecha de lectura	Mensaje
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS	1-89416	91	INVITACION A EVALUACIONES DE HABILIDADES OTFEO DOCUMENTAL	13/10/2020 18:25	16/10/2020 21:24	<p>En caso de haber concluido la evaluación de conocimientos con un mínimo de 70 puntos, usted deberá realizar las Evaluaciones de Habilidades del proceso de selección de la vacante: DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS. Por lo que deberá presentarse en las Oficinas de la Secretaría de Turismo, ubicadas en Avenida México Presidente Miguel Alemán No. 81, Col. Escandón, C.P. 06000 Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México los viernes en la calle General Salvador Alvarado, al día VIERNES 10 de OCTUBRE del 2020, a las 9:00 hrs. Para lo cual deberá presentar impresión de la pantalla de folio de registro en Tránsito+, además de llevar a cabo el registro en el sistema y su falta de participación en el concurso, así como sus identificaciónes, una para el registro en la Planta Baja del Edificio y la segunda para exhibirlas en el sistema y como credenciales del candidato del concurso. Es importante consultar los términos de la convocatoria publicados en www.trabajo.gob.mx. Los sustentadores de la muestra podrán realizar una prueba (BIO) de ingreso de información, en caso de no haber el día y la hora en la que se le está citando, no habrá ninguna reprogramación y perderá su oportunidad de participar. Se le sugiere obtener el domicilio de los sustentadores con anterioridad para evitar contratiempos. En caso contrario, nos permitimos recomendar a usted la siguiente: Las Bases de Participación de la Convocatoria SECTUR 006/2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23/04/2020, en el apartado modificaciones y domicilio al que deberán acudir los y las aspirantes para el despacho de los datos del Proceso de Selección, así como la siguiente lista y los aspirantes que se presentaron después del horario notificado por vía electrónica o a través del sistema de mensajes del portal Tránsito+, serán descalificados del Proceso de Selección, ya que NO hay tiempo de tolerancia en ninguno de las Etapas programadas del Proceso. Por lo que en las convocatorias a las y los aspirantes, AGENCIAS DE SERVICIOS DE ATENCION Y SERVICIO PROGRAMADO, de personas físicas, que el proceso para la selección de la evaluación requerirá de un máximo de 2 horas, más el tiempo que se emplee para llegar con la identificación respectiva y registro de asistencia, acreditación de la muestra más anterior, sean correspondientes en el aspecto personal, ES OBLIGATORIO VERIFICAR LAS BASES DE PARTICIPACION DE LA CONVOCATORIA, YA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PROPORCIONAR SU DESARTE DEL CONCURSO. EL DESARTE DE CADA ETAPA Y SUBETAPA ES OBLIGATORIO. Peticiones, Adhesiones de Ingreso Secretaría de Turismo. Av. Villahermosa Presidente Miguel Alemán No. 81, Col. Escandón, C.P. 06000, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México los viernes en la calle General Salvador Alvarado Tel. (55) 5520-8800 EXT. 3265, 3266 correo electrónico: convocatorias@sectur.gob.mx</p>
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS	1-89416	92	Invitación a evaluación de: Idioma	16/10/2020 10:35	16/10/2020 15:50	<p>Estimado candidato:</p> <p>Agradecemos su interés en participar para formar parte del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</p> <p>La documentación que usted ha suministrado le otorga el estatus de candidato, ya que la información del curriculum registrado por usted en el presente concurso, es compatible con los requisitos de escolaridad y de experiencia en el perfil del puesto de la convocatoria aprobada por el Comité Técnico de Selección en la Institución convocante.</p> <p>Esta fase se deberá realizar con la revisión y validación de la información documental que acredite sus datos que usted registró en Tránsito+, por lo que la Preselección podrá solicitarle dichos documentos en cualquier momento del proceso, previo a la etapa de Entrevistas.</p> <p>Los requisitos que la revisión curricular es un primer filtro, por lo que se podrá seguir verificando su escolaridad y experiencia posteriormente por el área de recursos humanos.</p> <p>Por lo tanto, usted continúa en el concurso y tiene derecho a participar en la etapa de Entrevistas de Conocimientos y evaluaciones de habilidades previstas en la Convocatoria. Los sustentadores estar atentos a su correo de seguimiento en cualquier momento, ya que la Institución le solicitará la fecha, horario y lugar en que deberá presentarse dichas evaluaciones. En el caso de que usted no se presente a cualquiera de las evaluaciones programadas quedará automáticamente fuera del concurso.</p> <p>Dependencia: Secretaría de Turismo. Unidad: DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS Folio de participación: 1-89416</p>
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS	1-89416	93	Desarrollo de Vacante	23/10/2020 18:33		<p>Para completar informarse que su solicitud de aplicación a la vacante denominada DIRECCION GENERAL DE GESTION DE DESTINOS ha sido admitida por el Sistema Tránsito+.</p> <p>Para dar continuidad al proceso, agradeceremos su presencia en las Oficinas de la Secretaría de Turismo, ubicadas en Avenida México Presidente Miguel Alemán No. 81, Col. Escandón, C.P. 06000, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México los viernes en la calle General Salvador Alvarado, al día VIERNES 10 de OCTUBRE del 2020, a las 9:00 hrs. Para lo cual deberá presentar impresión de la pantalla de folio de registro en Tránsito+, además de llevar a cabo el registro en el sistema y su falta de participación en el concurso, así como sus identificaciónes, una para el registro en la Planta Baja del Edificio y la segunda para exhibirlas en el sistema y como credenciales del candidato del concurso. Es importante consultar los términos de la convocatoria publicados en www.trabajo.gob.mx. Los sustentadores de la muestra podrán realizar una prueba (BIO) de ingreso de información, en caso de no haber el día y la hora en la que se le está citando, no habrá ninguna reprogramación y perderá su oportunidad de participar. Se le sugiere obtener el domicilio de los sustentadores con anterioridad para evitar contratiempos. En caso contrario, nos permitimos recomendar a usted la siguiente: Las Bases de Participación de la Convocatoria SECTUR 006/2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23/04/2020, en el apartado modificaciones y domicilio al que deberán acudir los y las aspirantes para el despacho de los datos del Proceso de Selección, así como la siguiente lista y los aspirantes que se presentaron después del horario notificado por vía electrónica o a través del sistema de mensajes del portal Tránsito+, serán descalificados del Proceso de Selección, ya que NO hay tiempo de tolerancia en ninguno de las Etapas programadas del Proceso. Por lo que en las convocatorias a las y los aspirantes, AGENCIAS DE SERVICIOS DE ATENCION Y SERVICIO PROGRAMADO, de personas físicas, que el proceso para la selección de la evaluación requerirá de un máximo de 2 horas, más el tiempo que se emplee para llegar con la identificación respectiva y registro de asistencia, acreditación de la muestra más anterior, sean correspondientes en el aspecto personal, ES OBLIGATORIO VERIFICAR LAS BASES DE PARTICIPACION DE LA CONVOCATORIA, YA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PROPORCIONAR SU DESARTE DEL CONCURSO. EL DESARTE DE CADA ETAPA Y SUBETAPA ES OBLIGATORIO. Peticiones, Adhesiones de Ingreso Secretaría de Turismo. Av. Villahermosa Presidente Miguel Alemán No. 81, Col. Escandón, C.P. 06000, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México los viernes en la calle General Salvador Alvarado Tel. (55) 5520-8800 EXT. 3265, 3266 correo electrónico: convocatorias@sectur.gob.mx</p>





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aunado, a lo anterior es preciso indicar que el hecho de que el C. [REDACTED] fuera el único aspirante que continuaba en el proceso de selección, no implicaba de manera alguna que pudiera en automático dejar de cumplir con las bases de participación ya referidas o que fuera sujeto a concesiones que no estaban previstas ni en las disposiciones jurídicas aplicables ni en base alguna, como el solicitar salir de la oficina en la que se llevaba a cabo la revisión y cotejo documental para imprimir el documento que le hacía falta, pues tal situación sería contrario a los principios que rigen el sistema contenidos en los artículos 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 4 su Reglamento y que se encuentran reflejados en las Bases de participación de la Convocatoria SECTUR 006/2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema Informático Trabajaen, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en el apartado denominado **“Principios del Concurso”**, que establece:

“El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del Proceso de Selección y las sesiones del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPC), a su Reglamento (RLSPC), a las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2010, con última reforma de fecha 17 de mayo del 2019 y demás normatividad aplicable.”

Es evidente que **la decisión de no admitir el currículum** que presentó, fue atento a lo establecido en las Bases de participación ya referidas, por lo que se considera apegado a lo establecido en las mismas, lo que en el caso que nos ocupa ocurrió y consta en el formato denominado “REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL” (visible a foja 4 del expediente del concurso 89416), respecto de la convocatoria SECTUR 006/2020, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, código 21-214-1-MIC026P-0000019-E-C-F, en el cual en la Etapa III del proceso de selección, se hace contar que de los documentos que presentó el hoy **promoviente** con folio de participación 1-89416, se tiene por **NO ACEPTADO** el currículum, por tratarse de un currículum vitae personalizado, lo que se puede constatar de la siguiente digitalización del referido documento:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



0004

REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

CONVOCATORIA: SECTUR 006/2020
 PLAZA: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS
 CÓDIGO: 21-214-1-MTC026P-0000D19-E-C-F
 FOLIO: 1-89416 FECHA: 16 de octubre de 2020

1. Pantalla de Trabajo:
2. Currículum: rubricado y con leyenda:
3. Identificación oficial:
4. Acta de nacimiento:
5. RFC:
6. CURP:
7. Cartilla Militar: menores de 45 años:

ESCOLARIDAD: Policia y Administración Pública
 Relaciones Internacionales
 Administración
 Economía

ESPECIFIQUE CARRERA:

EXPERIENCIA: DOCUMENTOS CON FECHA DE INICIO Y FIN, CARTAS LABORALES, HOJAS DE SERVICIO, NOMBRAMIENTOS, DECLARACIONES FISCALES O CONTRATOS LABORALES.
 Mínimo 12 años de experiencia en alguna de las siguientes áreas:
 Administración Pública
 Relaciones Internacionales
 Economía Sectorial
 Economía General

ESPECIFIQUE EXPERIENCIA: _____ SERVIDOR PÚBLICO: SI NO
 Bajo protesta de decir verdad, afirmo que no soy Servidor(a) Público(a) de Carrera Titular

ACEPTADO/A NO ACEPTADO/A PENDIENTE

OBSERVACIONES (FALTANTES U OTROS):
 El aspirante presenta solo CV personalizado

FIRMA DE CONFORMIDAD: _____ REVISÓ: _____
 Servidor(a) Público(a) que coteja documentos





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sin que de tal acto se observe vulneración alguna a los derechos establecidos en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que citó el mismo promovente en su escrito de **dieciséis de noviembre indican:**

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. ..."

...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.

Lo anterior, es así pues la determinación contenida en el ACUERDO: 002 2ª.O/2020-ST.006.K11/89416 (visible a fojas 2-3 del expediente del concurso), mediante la cual el Comité Técnico de Selección por unanimidad determina el descarte del C. Fernando Ramos Castro, toda vez que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, relativos a la documentación requerida para el cotejo documental, **no le impide** dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que decida, pues tal determinación, se constriñe única y exclusivamente al Proceso de Selección para la ocupación del puesto DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, con código 21-214-1-MIC026P-0000019-E-C-F, prevaleciendo su derecho contenido en el artículo 5º Constitucional.

De igual manera, **no se observa** vulneración al contenido del artículo 123, apartado B, fracción VII de la Carta Magna, pues no se alcanza a identificar de la determinaciones del Comité Técnico de Selección contenida en el ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN, RESPECTO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA ETAPA III Y LA ETAPA V DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y VALORACIÓN DEL MÉRITO Y DETERMINACIÓN DE LA PLAZA DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS 2ª. O/2020-ST.006.K11/89416, que le impidan al hoy promovente ejercer su derecho a un trabajo digno y socialmente útil, ya que como se indicó en párrafo anterior, únicamente se le descartó del concurso objeto de impugnación, aunado a lo anterior el Sistema del





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicio Profesional del carrera a través del subsistema de ingresos, efectivamente permite la designación del personal apreciando de manera previa los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, que cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables y con las bases de participación correspondientes.

Finalmente es oportuno reiterar que el **promovente**, en su escrito del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, precisa que el acto impugnado es *"La decisión de **No admitir el curriculum** que presenté, en virtud de su formato, más no de su contenido, que me fue informada verbalmente de manera inmediata y presencial, como ha quedado minuciosamente referido en mi escrito inicial de recurso, argumentando que no era el formato requerido, cuando tal exigencia no es objeto de previsión en la Convocatoria y cuya ambigüedad e imprecisión motiva ésta problemática y el presente recurso de revocación"*, y como consecuencia de lo anterior refiere le fueron violados sus derechos y garantías individuales establecidos en los artículos 5 y 123, Apartado B, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que como se desprende de lo expuesto en el presente considerando es **infundado**, y además con la misma manifestación transcrita se acredita el incumplimiento de uno de los documentos requeridos en las bases de participación, pues reconoce haber presentado un currículum diverso al registrado en Trabajaen, y falta a la verdad cuando indica que tal exigencia no es objeto de previsión en la convocatoria, pues como ya quedo acreditado tal requisito si se encuentra contenido en las Bases de participación de la Convocatoria SECTUR 006/2020, así como el descarte en caso de su no presentación, de igual manera no le asiste la razón al señalar que la ambigüedad e imprecisión motiva el recurso de revocación que nos ocupa, pues es claro el requisito establecido en el numeral 11 del apartado Documentación requerida de las bases de participación.

SEXO.- ALEGATOS.- Al respecto, es preciso indicar que de la vista otorgada al **promovente** para formular alegatos, mediante el acuerdo de **treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno** (visible a fojas 104-105 de actuaciones), **no se encontró registro de promociones o escritos** del C. [REDACTED] tal y como se hizo constar en la **Certificación** de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO.- Respecto de las pruebas que presentó el C. [REDACTED] mediante su escrito del veintisiete de octubre de dos mil veinte (visibles a fojas 6 a 48 de actuaciones), y que fueron admitidas y desahogadas en términos de los artículos 77 fracciones II y IV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Pública Federal y 98 fracción II de su Reglamento mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil veinte, y a continuación se describen:

- 1.- Impresión del currículum del Lic. [REDACTED]
- 2.- Impresión de los documentos que integran la sección de currículum a través del sistema informático Trabajaen, con los rubros siguientes: Datos personales, Escolaridad, Experiencia, Logros, Publicaciones, Distinciones, Reconocimientos, Actividades, Formación complementaria, Docencia, Idiomas, Paquetería de Cómputo, Vista preliminar del Currículum registrado en Trabajaen.
- 3.- Copia simple del escrito de solicitud de dieciséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por el C. [REDACTED] dirigido al Licenciado Jenaro Ponce Ávila, Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Turismo.
- 4.- Impresión del correo electrónico de veintiuno de octubre de dos mil veinte, enviado por el usuario "Convocatorias de Servicio Profesional de Carrera", convocatorias.spc@sectur.gob.mx, dirigido al C. [REDACTED] por medio del cual se le acusa de recibida la información; adjunto al mismo, aparece el correo de origen, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinte, enviado por el recurrente al Licenciado Jenaro Ponce Ávila, Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Turismo, en el que se indica "Le envió para su amable atención y respuesta, un escrito de solicitud".
- 5.- Impresión de la notificación a través del sistema informático Trabajaen, titulado "Descarte de Vacante", en el que se informa al concursante con folio de participación 1-89416, que no podrá continuar participando por la vacante 21-214-1-M1C026P-0000019-E-C-F - "Dirección General de Gestión de Destinos", de la Secretaría de Turismo, al no haber acreditado la revisión y evaluación documental o algunos de los requisitos en la convocatoria.
- 6.- Impresión del mensaje a través del sistema informático Trabajaen, titulado "INVITACIÓN A EVALUACIONES DE HABILIDADES Y COTEJO DOCUMENTAL", dirigido al concursante con folio de participación 1-89416, en el que se le brindan instrucciones para presentar las evaluaciones de habilidades y cotejo documental.

En términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción V, 86, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78, último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en relación con el 79 y 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2 de la primera Ley citada; las pruebas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 se admitieron y desahogaron dada su propia y especial naturaleza.

De la valuación de las pruebas antes descritas que se hace en términos de los artículos 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y esta a su vez de





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 78 último párrafo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se desprende que el **promovente** registró información en el sistema informático Trabajaen; que se presentó en la cita para el cotejo documental un currículum diverso al requerido en las bases de participación de la convocatoria, que al respecto promovió ante el Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección de conformidad con lo establecido en el apartado "Casos no previstos" de las Bases de participación, una Solicitud de Cotejo de Documentos, debido a que al momento de llevarse a cabo tal cotejo presentó un currículum diverso al registrado en Trabajaen y que dicha solicitud se recibió por parte del Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección; y con las impresiones de los comunicados que recibió a través de su centro de mensajes del sistema informático Trabajaen se demuestra que el **promovente** recibió la Invitación a la evaluación de habilidades y cotejo documental en la que se le indica entre otros que concluida la evaluación de habilidades se llevará a cabo el **Cotejo Documental, Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito**, para lo cual debería presentarse con la documentación que se precisó en dicho comunicado, identificando en el mismo que se señala en el numeral **11. Currículum registrado en 3 tantos, es indispensable presentar, en caso contrario propiciará el descarte**, mas adelante se indica que **Es pertinente destacar, que de no llevar toda la documentación o haber falseado información, en el Sistema TrabajaEn, se le descartará del concurso, sin responsabilidades para la Secretaría de Turismo,**

Por lo expuesto se llega a la conclusión de que los agravios identificados en los escritos del veintisiete de octubre y dieciséis de noviembre de dos mil veinte, vertidos por el **promovente** resultan **infundados**, por lo que procede **confirmar la determinación** contenida en al ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN, RESPECTO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA ETAPA III Y LA ETAPA V DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y VALORACIÓN DEL MÉRITO Y DETERMINACIÓN DE LA PLAZA DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS 2^a.O/2020-ST.006.K11/89416, de veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitida por el Comité Técnico de Selección, que por unanimidad determinó el descarte del **C. [REDACTED]** por no acreditar los requisitos establecidos en las bases de participación de la convocatoria relativos a la Documentación requerida para el cotejo documental y **declara desierto el concurso 89416**, del proceso de selección para el puesto "Dirección General de Gestión de Destinos", código 21-214-1-MIC026P-0000019-E-C-F y que obra a fojas 2 a 3 del expediente del concurso 89416, por estar apegada a





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

las disposiciones jurídicas aplicables y a la Convocatoria SECTUR 006/2020, toda vez que de la valoración de los elementos de convicción que obran a foja 06 a 48 de actuaciones, así como de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro y las que integran el expediente del concurso 89416, se colige que **NO cumplió con la Documentación requerida en el numeral 11 del apartado Documentación requerida de las Bases de participación**; por tanto, en la especie, se actualiza el motivo de Descarte de aspirante con folio 1-89416 hoy promovente y por ende la declaración de CONCURSO DESIERTO.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Son **infundados** los argumentos hechos por el C. [REDACTED] en atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **confirma la determinación** contenida en al ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ TÉCNICO DE SELECCIÓN, RESPECTO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA ETAPA III Y LA ETAPA V DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y VALORACIÓN DEL MÉRITO Y DETERMINACIÓN DE LA PLAZA DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS 2ª.O/2020-ST.006.K11/89416, de veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitida por el Comité Técnico de Selección, que determinó el **descarte** del C. [REDACTED] y **declara desierto el concurso 89416**, del proceso de selección para el puesto "Dirección General de Gestión de Destinos", código 21-214-1-M1C026P-0000019-E-C-F, por los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

TERCERO.- **Notifíquese personalmente** al C. [REDACTED] en su carácter de recurrente, en el domicilio o medio señalado para tal efecto.

CUARTO.- **Comuníquese** esta resolución al Comité Técnico de Selección del concurso **89416**, para la ocupación de la plaza denominada "**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS**", convocada por la Secretaría de Turismo, con código de puesto **21-214-1-M1C026P-0000019-E-C-F**, a través del Secretario Técnico del propio Comité.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al efecto, devuélvanse la copia certificada del expediente del concurso **89416, previa digitalización que del mismo se realice** y se almacene en el equipo de cómputo habilitado como servidor institucional creado para este efecto.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente administrativo del concurso.

Asimismo, **comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría, ante el Comité Técnico de Selección** para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- La presente resolución podrá, en su caso, ser impugnada mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en los plazos que dicha ley establece, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

SEXTO.- Archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido, no obstante, manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Finalmente, no se omite mencionar que, en la presente resolución se realizó la disociación de datos personales, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X, y XX, 17, 18, 19 y 23, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debido a que las autoridades deben adoptar medidas para garantizar la protección de éstos, máxime cuando en modo alguno se cuenta con la anuencia de sus titulares para hacerlos públicos.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Directora de Recursos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, previo acuerdo con el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, apartado E, numerales 1, 3, 5 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.**



LIC. MIRNA ESTELA ROMO MARTÍNEZ

FCR/MERM/JJCC

